

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 14 de enero de 2026

Número 6951-II-4-1

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona los artículos 335 del Código Penal Federal y el 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de abandono de personas adultas mayores, a cargo del senador Alberto Anaya Gutiérrez y diversas senadoras integrantes del Grupo Parlamentario del PT

- 11** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del PT

Anexo II-4-1

Miércoles 14 de enero



Del Senador Alberto Anaya Gutiérrez y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 335 del Código Penal Federal; y se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de abandono de personas adultas mayores**, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población es uno de los fenómenos demográficos más relevantes del siglo XXI. México no es ajeno a esta transformación, el número de personas adultas mayores ha crecido de forma sostenida durante las últimas décadas, modificando la estructura social, económica y familiar del país.

Envejecer se ha convertido en una experiencia profundamente desigual. Para algunas personas, la vejez puede significar descanso, reconocimiento y acompañamiento; para muchas otras, representa soledad y abandono.

Esta realidad no surge de manera repentina ni accidental, sino que es el resultado de una serie de omisiones históricas, culturales y sociales que han relegado a las personas adultas mayores a un lugar marginal dentro de la vida social. Aunque el país ha avanzado en el reconocimiento formal de sus derechos, la distancia entre la norma y la realidad cotidiana sigue siendo amplia, especialmente cuando se observa el fenómeno del abandono familiar.

Durante décadas, el cuidado de las personas adultas mayores ha recaído casi exclusivamente en el ámbito familiar. Se ha asumido que hijas, hijos, parejas o parientes cercanos deben hacerse cargo, sin cuestionar si existen condiciones materiales, emocionales o institucionales para sostener esa responsabilidad.

Este modelo, profundamente arraigado en la cultura mexicana, ha comenzado a fracturarse. El abandono de las personas adultas mayores adopta múltiples formas. A veces es visible y brutal, como cuando una persona es dejada en la vía pública, en un hospital o en una institución sin que nadie vuelva por ella.

En otros casos es silencioso y progresivo: visitas que se espacian hasta desaparecer, llamadas que ya no llegan, medicamentos que no se compran, citas médicas que no se acompañan. También existe el abandono emocional, quizás el más difícil de detectar, en el que la persona adulta mayor convive con su familia pero es ignorada, minimizada o tratada como una carga. Todas estas expresiones comparten un mismo efecto: la negación de la dignidad.

En una sociedad que valora la productividad económica por encima de la experiencia y la memoria, la vejez suele asociarse con inutilidad. Esta visión no solo es injusta, sino profundamente peligrosa, porque normaliza la exclusión. Cuando una persona adulta mayor deja de ser percibida como alguien que aporta, se vuelve más fácil justificar su descuido.

El abandono se racionaliza bajo argumentos como la falta de tiempo, de recursos o de conocimientos para cuidar. Sin embargo, detrás de estas explicaciones individuales se esconde una falla estructural más amplia: la ausencia de un sistema público que asuma el cuidado como un derecho y no como una carga privada.

En nuestro país, al menos el 16 % de las personas adultas mayores se encuentra en una situación de abandono o sufre alguna clase de maltrato, así lo han alertado especialistas del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) de la UNAM¹.

Tan solo hace unas semanas conocimos el caso de una persona adulta mayor abandonada en una silla de ruedas, inconsciente y completamente sola en Tamaulipas, a la altura del kilómetro 15, en el municipio de Matamoros. La mujer, de aproximadamente 90 años, permanecía inmóvil en una brecha a 600 metros de la zona de playa, expuesta a las bajas temperaturas y al paso ocasional de vehículos, como si el mundo hubiese seguido su curso sin advertir su presencia². Y es que lamentablemente, tan solo en Tamaulipas, del 2018 al 2024 se tiene el registro de 400 personas adultas mayores que fueron abandonadas en la entidad³.

Esta situación no es un hecho aislado. En los primeros cuatro meses de 2025, la Unidad de Integración Familiar (UNIF) atendió más de 65 casos de omisión de cuidados hacia personas

¹ Gaceta UNAM. Abandonado, el 16 % de adultos mayores. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/abandonado-el-16-de-adultos-mayores/> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

² El Sol de Tampico. Abuelita es rescatada tras ser abandonada en carretera de Tamaulipas. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetampico/policiaca/abuelita-es-rescatada-tras-ser-abandonada-en-carretera-de-tamaulipas-esto-sabemos-27307617> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

³ El Sol de Tampico. Abandono de adultos mayores en Tampico: causas y cifras de una crisis silenciosa. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetampico/ciencia-y-salud/abandono-de-adultos-mayores-en-tampico-causas-y-cifras-de-una-crisis-silenciosa-27450827> Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

adultas mayor, lo que equivale a un promedio de cuatro reportes por semana⁴.

En Jalisco también encontramos casos de abandono. De 2022 a 2024, se registró un total de 44 adultos mayores abandonados por sus familiares en el Hospital Civil Fray Antonio Alcalde en Guadalajara, en la mayoría de los casos con datos de identidad falsos⁵. Aunado a ello, en la entidad se estima que tres de cada 10 son abandonados por sus familias o sufren algún tipo de violencia en el hogar⁶.

Las consecuencias del abandono son devastadoras. En el plano físico, las personas adultas mayores abandonadas presentan mayores índices de enfermedades no atendidas, desnutrición, deterioro funcional y mortalidad prematura. En el plano emocional, el impacto es aún más profundo. La soledad no deseada, la sensación de estorbar y el sentimiento de haber sido olvidadas generan depresión, ansiedad y, en muchos casos, una pérdida total del sentido de vida. El abandono rompe no solo vínculos familiares, sino también la relación de la persona con la sociedad y consigo misma.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el abandono no puede ser entendido como un asunto privado. Se trata de una forma de violencia que vulnera derechos fundamentales como la salud, la integridad personal, la seguridad social y la vida digna.

Hablar del abandono familiar implica también cuestionar la narrativa que idealiza a la familia como un espacio naturalmente protector. Si bien muchas familias brindan cuidados con enorme esfuerzo y amor, no todas pueden hacerlo, y no todas lo hacen. Reconocer esta realidad no significa desvalorizar a la familia, sino comprender que no puede ni debe ser el único pilar del cuidado.

Frente a este panorama, resulta indispensable replantear la forma en que México enfrenta el envejecimiento. El cuidado debe ser concebido como una responsabilidad compartida entre el Estado, la comunidad y las familias. Esto requiere un cambio cultural profundo, que reconozca a las personas adultas mayores como portadoras de derechos, historia y valor social.

⁴ Capital Coahuila. Aumenta abandono de adultos mayores. Disponible en: <https://capitalcoahuila.com.mx/local/aumenta-abandono-de-adultos-mayores-2> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

⁵ Milenio. De 2022 a la fecha han sido abandonados 44 adultos mayores en el Hospital Civil. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/2022-fecha-abandonados-44-adultos-mayores-jalisco> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

⁶ El Informador. Las familias abandonan a tres de cada 10 adultos mayores en Jalisco. Disponible en: <https://www.informador.mx/jalisco/Las-familias-abandonan-a-tres-de-cada-10-adultos-mayores-en-Jalisco-20250824-0019.html> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).



Importancia y objetivo de la propuesta

El abandono familiar de las personas adultas mayores en México constituye una de las formas más graves y silenciosas de vulneración de derechos humanos. Esta problemática suele permanecer invisibilizada, como resultado, miles de personas adultas mayores enfrentan la vejez en condiciones de soledad, precariedad y desprotección, sin mecanismos efectivos de apoyo inmediato.

Atender el abandono de las personas adultas mayores no es solo una cuestión de justicia social, sino una condición indispensable para construir un país más humano. Garantizar una vejez digna implica reconocer que nadie debería enfrentar el final de su vida en soledad forzada, y que el cuidado, lejos de ser un privilegio o una carga, es un derecho que el Estado está obligado a proteger.

Ante esta situación se propone la siguiente iniciativa, con el objetivo de establecer en el Código Penal Federal, una pena de un mes a cuatro años de prisión a quien abandone a una persona adulta mayor, y que en caso de que el abandono de la persona adulta mayor resulte en una lesión o daño la pena se aumentarán en una tercera parte.

Además, se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para establecer que en caso de que exista abandono de una persona adulta mayor, el Estado, a través de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, deberá implementar de manera inmediata medidas integrales de protección que incluyan, al menos:

- Atención médica y psicológica urgente;
- Aseguramiento de condiciones dignas de alimentación, vivienda y cuidado;
- Acompañamiento jurídico y social;
- Canalización a redes de apoyo, instituciones públicas o privadas especializadas;
- Medidas de protección personal y patrimonial, cuando exista riesgo;
- Acciones para la restitución plena de sus derechos.

La aplicación de estas medidas bajo los principios de dignidad humana, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la persona adulta mayor y no revictimización asegura que la intervención estatal sea respetuosa, proporcional y centrada en la persona. Con ello, se avanza hacia un modelo de protección que reconoce a las personas adultas mayores como sujetos de derechos y no como objetos de asistencia, fortaleciendo la responsabilidad del Estado frente al abandono familiar y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, solidaria e incluyente.



SENADORAS
Y SENADORES
TRABAJANDO

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la protección de las personas adultas mayores no es un acto de caridad ni una concesión asistencial, sino una obligación ética, política y social del Estado. Significa reconocer a quienes han construido el país con su trabajo, su esfuerzo y su historia como sujetos plenos de derechos, cuya dignidad no se extingue con la edad ni con la pérdida de productividad económica.

Desde la visión del Partido del Trabajo, proteger a la persona adulta mayor implica garantizar condiciones reales para una vida digna, libre de abandono, violencia y exclusión, colocando al cuidado, la seguridad social, la salud y el acompañamiento integral en el centro de la acción pública, con un enfoque de justicia social y derechos humanos.

Asimismo, para el Partido del Trabajo, la protección de la persona adulta mayor representa un compromiso con la transformación social y la solidaridad intergeneracional. Significa que el Estado asuma su responsabilidad frente al abandono familiar y estructural, activando mecanismos de protección inmediata y políticas públicas integrales que no deleguen el cuidado exclusivamente a las familias.

Defender a las personas adultas mayores es defender el valor del trabajo acumulado, la memoria colectiva y el derecho a envejecer con dignidad; es construir un país donde nadie sea descartado por su edad y donde la justicia social se mida también por la forma en que se cuida a quienes más han dado.

Con el fin de simplificar el análisis de la reforma propuesta, se presentan las siguientes tablas comparativas:

Código Penal Federal	
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
CAPITULO VII Abandono de personas	CAPITULO VII Abandono de personas
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona adulta mayor o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además,



el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.
Sin antecedente	En caso de que el abandono de la persona adulta mayor resulte en una lesión o daño la pena se aumentarán en una tercera parte.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ... a IX.</p> <p>Se adiciona una nueva fracción X recorriendo la subsecuente</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ... a IX.</p> <p>X. De la protección integral en casos de abandono familiar:</p> <p>En caso de que exista abandono de una persona adulta mayor, el Estado, a través de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, deberá implementar de manera inmediata medidas integrales de protección que incluyan, al menos:</p> <p>I. Atención médica y psicológica urgente;</p> <p>II. Aseguramiento de condiciones dignas de alimentación, vivienda y cuidado;</p>

<p>X. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.</p>	<p>III. Acompañamiento jurídico y social; IV. Canalización a redes de apoyo, instituciones públicas o privadas especializadas; V. Medidas de protección personal y patrimonial, cuando exista riesgo; VI. Acciones para la restitución plena de sus derechos. Las medidas deberán aplicarse bajo los principios de dignidad humana, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la persona adulta mayor y no revictimización. XI. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto presentamos el siguiente:

DECRETO

Por el que se reforma y adiciona el artículo 335 del Código Penal Federal; y se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Primero. – Se reforma y adiciona el artículo 335 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, **a una persona adulta mayor** o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.



En caso de que el abandono de la persona adulta mayor resulte en una lesión o daño la pena se aumentarán en una tercera parte.

Segundo. – Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. ... a IX.

X. De la protección integral en casos de abandono familiar:

En caso de que exista abandono de una persona adulta mayor, el Estado, a través de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, deberá implementar de manera inmediata medidas integrales de protección que incluyan, al menos:

I. Atención médica y psicológica urgente;

II. Aseguramiento de condiciones dignas de alimentación, vivienda y cuidado;

III. Acompañamiento jurídico y social;

IV. Canalización a redes de apoyo, instituciones públicas o privadas especializadas;

V. Medidas de protección personal y patrimonial, cuando exista riesgo;

VI. Acciones para la restitución plena de sus derechos.

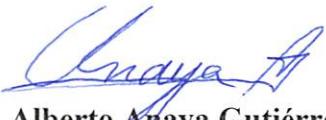
Las medidas deberán aplicarse bajo los principios de dignidad humana, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la persona adulta mayor y no revictimización.

XI. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

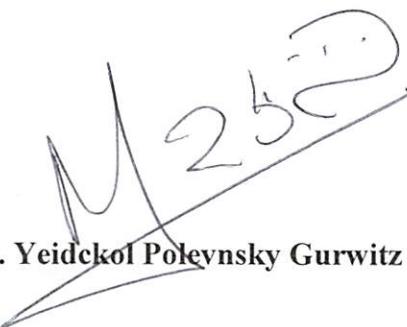
TRANSITORIOS

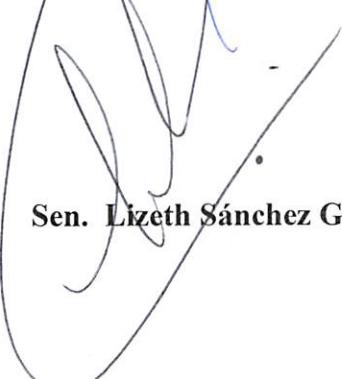
Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

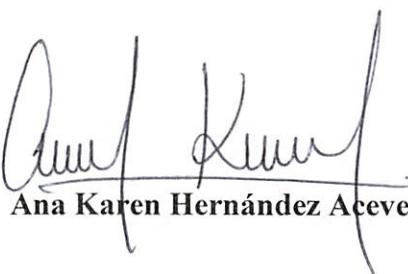
Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los siete días del mes de enero de dos mil veintiséis.


Sen. Alberto Anaya Gutiérrez


Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre


Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz


Sen. Lizeth Sánchez García


Sen. Ana Karen Hernández Aceves

De la senadora Geovanna Bañuelos de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I, inciso C al artículo 85; se adiciona el Capítulo XI al Título Octavo denominado “Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo como miembros de la delincuencia organizada”, que comprende los artículos 209 Sexies, 209 Septies, 209 Octies y 209 Nonies todos ellos del Código Penal Federal. Se reforma la fracción V al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se reforma el artículo 16; se reforma la fracción VII al artículo 103; y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 47; todos ellos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia organizada constituye uno de los fenómenos criminales más complejos y dañinos de la actualidad, al consolidarse como negocios ilícitos multimillonarios que operan mediante estructuras transnacionales altamente organizadas. Estas redes criminales han diversificado y expandido sus actividades delictivas a escala global, abarcando conductas como la trata de personas, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico de armas, el tráfico de órganos, el secuestro, la extorsión y otras formas graves de criminalidad que atentan contra la vida, la dignidad y la seguridad de las personas.

Desde una perspectiva jurídica, la delincuencia organizada se entiende como la actuación de grupos estructurados conformados por tres o más personas, que operan de manera permanente o reiterada para la comisión de delitos, generalmente mediante el uso de la violencia, la intimidación o la corrupción, con el propósito de obtener beneficios económicos o de poder. No obstante, su impacto trasciende el ámbito estrictamente penal, al constituirse como un fenómeno de naturaleza política, económica, social y cultural, capaz de erosionar el Estado de derecho y las condiciones mínimas para el desarrollo humano.

Estas organizaciones criminales suelen aprovecharse de contextos de



vulnerabilidad, particularmente en comunidades locales afectadas por la pobreza, la marginación, la falta de oportunidades y la ausencia de presencia efectiva del Estado. En dichos entornos, las células delictivas recurren a prácticas de amedrentamiento, despojo de tierras y viviendas, desplazamiento forzado y control territorial, llegando incluso a provocar la desintegración o desaparición de comunidades enteras, como consecuencia directa de la violencia e inseguridad que imponen.

En diversas regiones del país se ha documentado la existencia de comunidades parcial o totalmente despobladas, comúnmente denominadas “*pueblos fantasma*”, como consecuencia directa de la violencia generada por la delincuencia organizada y la disputa territorial entre grupos criminales. Estos procesos de desplazamiento forzado interno constituyen una de las expresiones más graves del impacto social del crimen organizado en México.

Un caso ilustrativo se presenta en el estado de Zacatecas, particularmente en la comunidad de Sarabia, municipio de Jerez, territorio que en años recientes contaba con una población superior a quinientas personas y que, para el año 2022, registraba únicamente la permanencia de un solo habitante¹. Este fenómeno se vinculó a la incursión y disputa de grupos delictivos de alcance nacional, entre ellos el Cártel Jalisco Nueva Generación y posteriormente una célula identificada como “Las Flechas”, presuntamente asociada al Cártel de Sinaloa, con el objetivo de controlar dicho territorio².

Estos hechos evidencian cómo la confrontación entre organizaciones criminales no solo incrementa los índices de violencia, sino que genera procesos de desarraigo, abandono comunitario y pérdida del tejido social, obligando a familias enteras a abandonar sus hogares para salvaguardar su vida e integridad. La ausencia de condiciones mínimas de seguridad y la imposición de un control criminal del territorio colocan a las poblaciones locales en una situación de extrema vulnerabilidad, particularmente a niñas, niños y adolescentes, quienes quedan expuestos a múltiples formas de violencia, explotación y reclutamiento forzado.

¹ Imagen Noticias. Sarabia, pueblo fantasma azotado por la violencia que se quedó con un habitante. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=yXQy7dsm5ok> (Fecha de consulta: 08 de enero de 2026).

² Excelsior. Sarabia, el pueblo que cambió de mando criminal en Zacatecas. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/sarabia-el-pueblo-que-cambio-de-mando-criminal-en-zacatecas/1497568> (Fecha de consulta: 08 de enero de 2026).

En el ámbito nacional, la violencia asociada a la delincuencia organizada ha tenido consecuencias devastadoras en términos de pérdida de vidas humanas. En diversas entidades federativas los homicidios vinculados con actividades del crimen organizado han alcanzado niveles alarmantes, concentrándose de manera particular en diversas entidades federativas, entre las que destacan Zacatecas, Nayarit, Morelos, Sonora, Campeche, Nuevo León, Michoacán, Chiapas, Baja California, San Luis Potosí y Tlaxcala, donde la disputa territorial entre grupos criminales ha profundizado la inseguridad y el deterioro del tejido social.

Aunado a los homicidios, otros delitos cometidos por la delincuencia organizada, como la trata de personas y el narcotráfico, representan graves violaciones a los derechos humanos y formas extremas de explotación. Cada una de estas conductas delictivas lesiona profundamente a la sociedad, atenta contra la paz pública y socava las bases del Estado de derecho, al privilegiar el beneficio económico de organizaciones criminales por encima de la vida, la dignidad y la seguridad de las personas. En este contexto, el crimen organizado no solo representa un problema de seguridad, sino una amenaza estructural para la cohesión social, el desarrollo y la vigencia de los derechos humanos en México.

Lamentablemente, la delincuencia organizada desarrolla formas de criminalidad particularmente complejas y lesivas que impactan de manera directa y desproporcionada a las familias y, en especial, a las infancias y adolescencias en México, entre las que destaca el reclutamiento, captación y utilización de niñas, niños y adolescentes para integrarlos a estructuras criminales, obligándolos a realizar trabajos forzados o a participar en la comisión de hechos ilícitos.

Este fenómeno no es reciente. Su expansión y sistematización se intensificó a partir del contexto de violencia generalizada generado tras la denominada “guerra contra el narcotráfico”, implementada durante el sexenio del entonces presidente Felipe Calderón, la cual derivó en la fragmentación de organizaciones criminales, el aumento de la disputa territorial y la creciente necesidad de estas estructuras de reemplazar, ampliar y diversificar su fuerza operativa, recurriendo para ello a la incorporación de personas menores de edad.

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada puede presentarse bajo distintas modalidades, que van desde formas abiertamente violentas hasta mecanismos aparentemente voluntarios, pero igualmente viciados por contextos de vulnerabilidad estructural.



En su modalidad forzada, esta conducta se materializa cuando las organizaciones criminales recurren a violencia física, psicológica, económica o simbólica, así como a la comisión de otros delitos, entre ellos el secuestro, la extorsión, la trata y el tráfico de personas menores de edad, las amenazas, el chantaje, la intimidación, el maltrato físico o emocional, con el propósito de coaccionar, someter o retener a niñas, niños y adolescentes dentro de sus filas.

Por su parte, el reclutamiento no forzado, aunque carece de violencia directa, se configura a través de mecanismos de engaño, manipulación o abuso de la necesidad, tales como falsas ofertas laborales, promesas de ingresos económicos, protección, pertenencia o estatus social, aprovechándose de condiciones de pobreza, exclusión, desintegración familiar, falta de oportunidades educativas y ausencia de alternativas reales de desarrollo. En estos casos, la supuesta voluntariedad se encuentra profundamente condicionada por factores estructurales que anulan el consentimiento libre e informado de las personas menores de edad.

Ambas modalidades constituyen graves violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, al afectar su desarrollo integral, su dignidad, su libertad personal y su proyecto de vida, por lo que resulta indispensable nombrar, definir y sancionar de manera expresa estas conductas dentro del marco jurídico penal, desde un enfoque de derechos de la infancia y de responsabilidad reforzada del Estado.

Diversos factores estructurales y contextuales facilitan y propician el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada, entre los que destacan la pobreza y la marginación persistentes, el abandono y la desintegración familiar, la falta de oportunidades educativas y laborales, la violencia intrafamiliar, la inseguridad generalizada, el tráfico y la explotación de personas menores de edad, la normalización de la violencia a través de la denominada *narcocultura*, así como la cercanía geográfica a territorios con presencia o control de grupos delictivos.

Las organizaciones criminales dirigen deliberadamente sus estrategias de captación hacia personas menores de edad, al considerar que se trata de una población altamente vulnerable y susceptible de ser moldeada. En este contexto, niñas, niños y adolescentes son percibidos como mano de obra fácilmente sustituible, con menor capacidad de resistencia frente a figuras de autoridad, menores exigencias



económicas que una persona adulta y mayor facilidad para realizar actividades ilícitas de alto riesgo, como el transporte de armas, municiones o drogas, al aprovechar su condición de edad para evadir controles o generar menor sospecha.

Si bien no existe una cifra oficial definitiva, diversas estimaciones coinciden en que al menos 30 mil niñas, niños y adolescentes forman parte actualmente de estructuras de la delincuencia organizada en México, y que alrededor de 250 mil se encuentran en riesgo de ser reclutados, particularmente en regiones con altos niveles de violencia, pobreza y ausencia de alternativas institucionales de protección y desarrollo³.

El reclutamiento puede iniciar desde edades tan tempranas como los 9 o 11 años, asignándoles tareas como llevar mensajes, vigilar, informar sobre movimientos de autoridades o víctimas potenciales, así como cometer robos menores. Conforme avanza la edad y el grado de involucramiento, a partir de los 12 años, las personas menores de edad suelen ser utilizadas para cuidar casas de seguridad, transportar drogas o fungir como vigilantes de territorios controlados por los grupos criminales⁴.

Posteriormente, hacia los 16 años, muchos adolescentes son entrenados en el uso y portación de armas de fuego y obligados a participar en actividades de extrema violencia, como secuestros, homicidios, patrullajes armados, cruce de personas migrantes, así como en la destrucción, ocultamiento o desmembramiento de cuerpos y la limpieza de espacios utilizados para tortura o ejecución, con el objetivo de eliminar evidencias de los crímenes cometidos.

En el caso de las niñas y adolescentes, además de ser asignadas a labores domésticas dentro de los campamentos o casas de seguridad, como cocinar o limpiar, frecuentemente son utilizadas para empaquetar drogas y, de manera alarmante, son víctimas recurrentes de violencia física, psicológica y sexual, en un contexto de total impunidad. En muchos casos, la edad no constituye un factor determinante para la asignación de tareas, ya que estas dependen de las características físicas, habilidades o capacidades de cada niña, niño o adolescente,

³ La Jornada. Rostro joven del 'narco': hasta 250 mil niños y adolescentes son reclutados en México. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/11/10/politica/rostro-joven-del-narco-hasta-250-mil-ninos-y-adolescentes-son-reclutados-en-mexico> (Fecha de consulta: 12 de enero de 2026).

⁴ El Universal. Revelan que desde los 9 años, niños secuestran y matan para crimen organizado. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/revelan-que-desde-los-9-anos-ninos-secuestran-y-matan-para-crimen-organizado/>. (Fecha de consulta: 12 de enero de 2026).



lo que agrava la explotación y el daño sufrido.

La incorporación temprana y forzada a estas dinámicas criminales tiene consecuencias devastadoras. La expectativa de vida de quienes son reclutados se reduce drásticamente, llegando en muchos casos a apenas unos cuantos años, como resultado del entorno de violencia extrema, la alta letalidad de las actividades asignadas y la ausencia de mecanismos efectivos de protección y reinserción.

Estos hechos evidencian que el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada no es un fenómeno aislado ni marginal, sino una práctica sistemática que constituye una de las formas más graves de violencia y explotación infantil, lo que hace impostergable su reconocimiento, tipificación y sanción expresa en el marco jurídico penal, así como la adopción de políticas integrales de prevención, protección y restitución de derechos.

Los testimonios de niñas, niños y adolescentes vinculados a estructuras criminales son crudos y reveladores, y dan cuenta de la gravedad del reclutamiento forzado y la utilización de menores en actividades ilícitas. Estos relatos permiten dimensionar cómo la violencia y la explotación se traducen en daños irreparables para las víctimas y sus familias.

Tenemos el caso de Raúl, quien relató que cuando apenas tenía 14 años y regresaba de la secundaria, tocaron la puerta de su casa y dos jóvenes se presentaron como miembros de “Los Zetas”, ofreciéndole trabajo en el cual ganaría 35 mil pesos mensuales⁵.

Él decidió aceptar, ya que solo pensaba en que podía comprarle a su mamá una lavadora y a su papá un coche, así podrían salir como antes del divorcio de sus padres y sobre todo pagaría el tratamiento de cáncer de su hermano. Después de ello, le hicieron un expediente y le dieron un arma, junto con otros jóvenes reclutados los adiestraron durante 6 meses, sin embargo, comentó que no los entrena para asimilar la muerte.

Más allá de casos individuales, la evidencia reciente señala que el reclutamiento de personas menores de edad por parte de organizaciones criminales no es un

⁵ La Silla Rota. *Raúl fue sicario de Los Zetas; en estos estados narco recluta a más niños.* Disponible en: <https://lasillarota.com/estados/2022/10/20/raul-fue-sicario-de-los-zetas-en-estos-estados-narco-recluta-mas-ninos-398160.html> (Fecha de consulta: 12 de enero de 2026).

fenómeno aislado ni marginal. Diversos reportes periodísticos y de organizaciones civiles han documentado que niñas, niños y adolescentes son reclutados para realizar tareas que van desde vigilancia y traslado de armas hasta participar en delitos violentos graves⁶.

En 2025 se conocieron casos de menores de edad reclutados en distintas entidades, que fueron detenidos con armas y vinculados a homicidios y actos violentos bajo control de grupos criminales, lo que ha reavivado el debate público sobre la magnitud y visibilidad del reclutamiento infantil por parte del narco. Organizaciones civiles han alertado que, en México, hasta cuatro menores pueden ser reclutados por el crimen organizado cada hora, lo que evidencia la dimensión persistente y estructural de este fenómeno⁷.

Estos hechos reiteran que el reclutamiento de personas menores de edad por parte de células criminales es una forma extrema de violencia y explotación, que vulnera de manera directa los derechos humanos de las infancias y adolescencias, perpetúa ciclos de violencia y obliga a repensar las respuestas normativas y políticas públicas para su prevención, atención y sanción efectiva.

Las niñas, niños y adolescentes deberían crecer en entornos familiares y escolares seguros, que les permitan desarrollarse plenamente, construir su identidad, fortalecer habilidades socioemocionales, alcanzar su máximo potencial y contar con oportunidades reales para una vida adulta digna. Sin embargo, el reclutamiento por parte de la delincuencia organizada rompe de manera abrupta estas trayectorias de vida y sustituye los espacios de protección por escenarios de miedo, violencia y explotación.

Desde el momento del reclutamiento, pasando por la comisión de los delitos y, en su caso, el proceso judicial, las niñas, niños y adolescentes enfrentan un impacto psicológico profundo y duradero, que deja secuelas graves en su desarrollo emocional, cognitivo y social. La exposición constante a contextos de violencia extrema genera estados permanentes de adrenalina, miedo y supervivencia, normalizando la agresión y desensibilizando frente al daño propio y ajeno.

⁶ Excelsior. Narco recluta a niños y los suma a 'pollitos de colores' como halcones. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/narco-recluta-a-ninos-y-los-suma-a-pollitos-de-colores-como-halcones/1718351> (Fecha de consulta: 12 de enero de 2026).

⁷ Uno TV. Cada hora, cuatro menores son reclutados por el crimen organizado en México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5AufDZd3QKk&t=5s> (Fecha de consulta: 12 de enero de 2026).

El abuso físico, psicológico y emocional ejercido de manera sistemática por los grupos criminales para obligar a las personas menores de edad a realizar actos ilícitos lesiona gravemente su integridad, particularmente cuando estas prácticas se combinan con explotación sexual y laboral, formas de violencia que profundizan el trauma y dificultan cualquier proceso posterior de rehabilitación y reinserción social.

En este contexto, resulta imperativo prevenir que las niñas, niños y adolescentes, en su calidad de población especialmente vulnerable, sean víctimas del reclutamiento por parte de la delincuencia organizada, que los obliga a participar en conductas delictivas y los priva de la posibilidad de vivir una infancia y adolescencia libres, seguras y plenas.

Asimismo, es indispensable atender y combatir de manera integral los factores estructurales que empujan a niñas, niños y jóvenes hacia estas dinámicas criminales, tales como la pobreza, la exclusión, la violencia familiar, la falta de oportunidades educativas y laborales, así como la ausencia de políticas públicas efectivas de prevención. Solo mediante la reducción de estas condiciones de vulnerabilidad será posible impedir que las organizaciones criminales continúen aprovechándose de las circunstancias sociales para reclutar y explotar a personas menores de edad, perpetuando ciclos de violencia que afectan a toda la sociedad.

Importancia y objetivo de la iniciativa

La delincuencia organizada constituye un fenómeno persistente que corrompe la seguridad, la estabilidad y la convivencia de las familias y de la sociedad mexicana, al privilegiar el beneficio ilícito por encima de la vida, la dignidad humana y el interés público. Los daños que provoca son profundos y, en muchos casos, irreparables: pérdidas humanas, violencia sistemática contra las mujeres, corrupción institucional, así como agresiones y violaciones graves a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Estos efectos representan apenas una parte del impacto devastador que generan estas estructuras criminales en la vida social del país.

Sin lugar a duda, el crimen organizado es uno de los principales factores de descomposición del tejido social. Entre sus prácticas más crueles y lesivas se encuentra el reclutamiento, captación y utilización de personas menores de edad, a quienes se obliga a trabajar, participar en actividades ilícitas y someterse a dinámicas de violencia extrema, truncando de manera irreversible su desarrollo

integral y su proyecto de vida.

Para ello, estas organizaciones se aprovechan de condiciones estructurales de vulnerabilidad, tales como la pobreza, la marginación, el abandono, la falta de oportunidades educativas y laborales, la violencia familiar, la inseguridad y la normalización de la violencia a través de la llamada *narcocultura*. En este contexto, niñas, niños y adolescentes se convierten en objetivos prioritarios de captación.

Ante esta terrible situación, resulta indispensable impedir que las personas menores de edad, por su condición de especial vulnerabilidad, sean víctimas del reclutamiento por parte de la delincuencia organizada, y que, como consecuencia de ello, se vean forzadas a cometer delitos y a perder el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

En el orden jurídico mexicano, los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran reconocidos y protegidos en diversos instrumentos normativos de carácter nacional e internacional, que obligan al Estado a respetar, garantizar y proteger de manera reforzada los derechos de este sector de la población. No obstante, el marco penal vigente carece de una tipificación específica del delito de reclutamiento de personas menores de edad por parte de la delincuencia organizada, siendo la figura de corrupción de menores insuficiente para abarcar la complejidad, gravedad y especificidad de esta conducta.

Por ello, resulta necesario y urgente tipificar de manera expresa el delito de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada, con el fin de visibilizar esta práctica, sancionar de forma adecuada a quienes la cometen y dotar al Estado de herramientas jurídicas eficaces para su prevención y erradicación.

El Estado mexicano enfrenta un reto ineludible: garantizar las libertades y los derechos de la ciudadanía, preservar el orden y la paz pública, y colocar en el centro de su actuación el interés superior de la niñez y la adolescencia. Erradicar estas prácticas criminales y anteponer los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes no es una opción, sino una obligación constitucional y ética que debe atenderse con urgencia.

La infancia y la adolescencia constituyen etapas fundamentales para el desarrollo humano, por lo que es deber del Estado implementar todos los mecanismos



necesarios para garantizar derechos como la educación, la recreación, el ocio, el juego y la cultura, así como la libertad personal, la salud y el desarrollo integral, privilegiando en todo momento su sano crecimiento.

En particular, como Senadora de Zacatecas mi trabajo es por y para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que en 2023 presenté esta propuesta, y hoy nuevamente levanto la voz para legislar sobre el tema. No podemos seguir postergando este debate, es nuestro deber atender el reclutamiento de menores de edad por parte de células delictivas.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, impulsamos nuevamente una propuesta de reforma con la convicción de generar conciencia sobre los graves daños y consecuencias que provoca el crimen organizado, así como sobre el riesgo que representa para las infancias y juventudes su incorporación a grupos delictivos. Estas prácticas no deben heredarse a las siguientes generaciones. Es indispensable sancionar a los responsables, prevenir el reclutamiento y evitar la comisión de delitos que sigan cobrando vidas y destruyendo familias.

Con el fin de simplificar el análisis de la reforma propuesta, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Código Penal Federal	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
CAPÍTULO III Libertad preparatoria y retención Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a: I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a	CAPÍTULO III Libertad preparatoria y retención Artículo 85.- No se concederá la libertad preparatoria a: I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a

<p>continuación se señalan:</p> <p>a) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis, párrafo tercero;</p> <p>b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, [...]</p> <p>c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;</p>	<p>continuación se señalan:</p> <p>a) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis, párrafo tercero;</p> <p>b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, [...]</p> <p>c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis; Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes o personas que</p>
--	---



d) ... a l) ...	no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo como miembros de la delincuencia organizada, previsto en el artículo 209 Quinqueis.
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I ... a CAPITULO X ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI</p> <p>“Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo como miembros de la delincuencia organizada.”</p> <p>Artículo 209 Sexies.- Comete delito de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo a la delincuencia organizada, quien mediante engaños, amenazas, violencia física o psicológica obligue, induzca, gestione o invite a formar parte a la</p>

	<p>delincuencia organizada con el propósito de cometer delitos en forma permanente o reiterada, tales como los previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>Artículo 209 Septies. - Por la comisión del delito de “reclutamiento de niñas, niños y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo como miembros de la delincuencia organizada” se impondrá una pena de 15 a 25 años de prisión y mil quinientos a quince mil días multa.</p> <p>Artículo 209 Octies. - La pena aumentará hasta un tercio cuando el delito se cometa bajo los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cuando se hayan utilizado conductas delictivas tales como el secuestro, la tortura, la extorsión, tráfico de menores;b) Cuando se trate de una persona menor de 12 años;c) Cuando se aprovechen de la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, tales como; la violencia en el entorno familiar, la pobreza, marginación, abandono,
--	--

	<p>migración y/o que pertenezca a un pueblo originario, comunidad indígena o afromexicana.</p> <p>Artículo 209 Nonies. - Cuando el delito sea cometido por algún servidor público, además de imponerse las multas del artículo 209 Septies y 209 Octies, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar cargo o comisión o cualquier otro de carácter público o similar hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.</p>
--	---

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY	CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY
Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese	Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese

<p>solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal,</p>	<p>solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter; Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377; Reclutamiento de niñas,</p>
--	--

o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;	niños y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo como miembros de la delincuencia organizada, previsto en el artículo 209 Sexies del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;
--	---

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.	Artículo 16.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, a no ser utilizados en conflictos armados o violentos y a no ser reclutados como miembros de la delincuencia organizada.
Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir,	Artículo 47.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir,

<p>atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y</p> <p>Sin antecedente</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. La incitación, coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;</p> <p>VII Bis. El reclutamiento como miembros de la delincuencia organizada, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I... VI. ...</p>	<p>Artículo 103.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I... VI. ...</p>

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;	VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas, explotación y del reclutamiento como miembros de la delincuencia organizada;
VIII. ... XI. ...	VIII. ... XI. ...

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO

Por el que se reforma la fracción I, inciso C al artículo 85; se adiciona el Capítulo XI al Título Octavo denominado “Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo como miembros de la delincuencia organizada”, que comprende los artículos 209 Sexies, 209 Septies, 209 Octies y 209 Nonies todos ellos del Código Penal Federal. Se reforma la fracción V al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se reforma el artículo 16; se reforma la fracción VII al artículo 103; y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 47; todos ellos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Primero. - Se reforma la fracción I, inciso C al artículo 85; se adiciona el Capítulo XI al Título Octavo denominado “Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo como miembros de la delincuencia organizada”, que comprende los artículos

209 Sexies, 209 Septies, 209 Octies y 209 Nonies todos ellos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Libertad preparatoria y retención

Artículo 85.- No se concederá la libertad preparatoria a:

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

- a) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis, párrafo tercero;
- b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, [...]
- c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis; **Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas**



que no tienen capacidad para resistirlo como miembros de la delincuencia organizada, previsto en el artículo 209 Quinquies.

d) ... a l) ...

TÍTULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPITULO I ... a CAPITULO X ...

CAPÍTULO XI

“Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo como miembros de la delincuencia organizada.”

Artículo 209 Sexies.- Comete delito de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo a la delincuencia organizada, quien mediante engaños, amenazas, violencia física o psicológica obligue, induzca, gestione o invite a formar parte a la delincuencia organizada con el propósito de cometer delitos en forma permanente o reiterada, tales como los previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 209 Septies. - Por la comisión del delito de “reclutamiento de niñas,

niños y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo como miembros de la delincuencia organizada" se impondrá una pena de 15 a 25 años de prisión y mil quinientos a quince mil días multa.

Artículo 209 Octies. - La pena aumentará hasta un tercio cuando el delito se cometa bajo los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan utilizado conductas delictivas tales como el secuestro, la tortura, la extorsión, tráfico de menores;
- b) Cuando se trate de una persona menor de 12 años;
- c) Cuando se aprovechen de la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, tales como; la violencia en el entorno familiar, la pobreza, marginación, abandono, migración y/o que pertenezca a un pueblo originario, comunidad indígena o afromexicana.

Artículo 209 Nonies. - Cuando el delito sea cometido por algún servidor público, además de imponerse las multas del artículo 209 Septies y 209 Octies, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar cargo o comisión o cualquier otro de carácter público o similar hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Segundo. - Se reforma la fracción V al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY



Artículo 20.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a IV.

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter; Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377; **Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo como miembros de la delincuencia organizada, previsto en el artículo 209 Quinquies** del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;



Tercero. - Se reforma la fracción VII al artículo 103; y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 47; todos ellos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, **a no ser utilizados en conflictos armados o violentos y a no ser reclutados como miembros de la delincuencia organizada.**

Artículo 47.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. ... a VI. ...

VII. La incitación, coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VII Bis. El reclutamiento como miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 103.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:



I... VI. ...

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas, explotación y **del reclutamiento como miembros de la delincuencia organizada;**

VIII. ... XI. ...

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>